



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail SEGURA1101@HOTMAIL.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.



OSCAR DURAN
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **SUMIT LTDA Y JULIAN ANDRES LOPEZ URBINA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**2.** El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). **4.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad **10.** El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. **10.** El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- Teniendo en cuenta que la entidad aquí demandada **SUMIT LTDA** inicio ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA un trámite de reorganización, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 11/01/2023, asignándose el radicado No. 2022-INS-1456, se requiere al actor para que modifique la parte pasiva de la presente acción, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

1.2.- El actor en el numeral 3 del acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de interés de plazo, pero no enuncia la tasa, de los réditos en mención, ni el capital sobre el que solicita los mismos.

1.3.- El actor debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica del demandado JULIAN ANDRES LÓPEZ URBINA.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**1.** El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado."

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1.- El actor aun cuando allega una postulación, la misma no cumple con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, a saber, que el poder sea remitido desde la dirección electrónica de la entidad demandante inscrita por esta en cámara de comercio.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8c597cb0c80b5685ad596825cebdf429de9d24333f1e90c25025c6f1e01990

Documento generado en 24/08/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>